

se indica la vigencia del Decreto 584/1974, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de los Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).

Este Estatuto, en su artículo 58, establece que, si los créditos consignados en el Presupuesto del Estado con destino a la citada empresa resultasen insuficientes según la liquidación de explotación, el Gobierno gestionará el oportuno expediente de suplemento de crédito.

Practicadas las liquidaciones del Presupuesto de Explotación de FEVE de los ejercicios 1989 y 1990, se ha puesto de manifiesto la insuficiencia de las consignaciones presupuestarias para atender las liquidaciones de explotación, en razón a que se efectuaron gastos en cuantía superior a las cantidades anticipadas con carácter de a cuenta en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios indicados. En consecuencia, dado que no existe crédito en el vigente Presupuesto de Gastos del Estado, por tratarse de obligaciones de ejercicios anteriores, se procede a tramitar el correspondiente crédito extraordinario de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

#### Artículo 1. *Concesión del crédito extraordinario.*

Se concede un crédito extraordinario por importe de 10.475.298.000 pesetas a la Sección 17 «Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente», Servicio 30 «Secretaría General para los Servicios de Transporte», Programa 513B «Subvenciones y Apoyo al Transporte Terrestre», Capítulo 4.º «Transferencias Corrientes», Artículo 44 «A Empresas Públicas y otros Entes Públicos», Concepto 444 «A los Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) para compensar los déficit de explotación de los ejercicios 1989 y 1990».

#### Artículo 2. *Financiación del crédito extraordinario.*

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con Deuda Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

#### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 14 de abril de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

**8492** *CORRECCION de erratas de la Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo, de reforma de los artículos 10, 11, 12, 13 y 18 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Asturias.*

Advertidas erratas en la inserción de la Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo, de reforma de los artículos 10, 11, 12, 13 y 18 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Astu-

rias, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 25 de marzo de 1994, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 9627, segunda columna, artículo 10, donde dice: «Uno. El Principado de Asturias...», debe decir: «1. El Principado de Asturias...».

En la página 9628, primera columna, artículo 10, donde dice: «Dos. En el ejercicio...», debe decir: «2. En el ejercicio...».

**8493** *CORRECCION de erratas de la Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, sobre reforma del Estatuto de Autonomía para Cantabria.*

Advertida errata en la inserción de la Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, sobre reforma del Estatuto de Autonomía para Cantabria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 25 de marzo de 1994, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 9630, primera columna, apartado 17, donde dice: «... utilización del ciclo.», debe decir: «... utilización del ocio.».

**8494** *CORRECCION de erratas de la Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.*

Advertida errata en la inserción de la Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 25 de marzo de 1994, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 9639, segunda columna, apartado 19, donde dice: «... coordinación de las Policías Locales, ...»; debe decir: «... coordinación de las policías locales, ...».

**8495** *CORRECCION de erratas de la Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares.*

Advertida errata en la inserción de la Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 25 de marzo de 1994, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 9645, primera columna, artículo 15, apartado 1, penúltima línea, donde dice: «... de la alta inspección...»; debe decir: «... de la Alta Inspección...».

**8496** *CORRECCION de erratas de la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.*

Advertida errata en la inserción de la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de